

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a la normativa vigente en salud ocupacional específicamente el decreto 62 de la Ley 1295 de 1994, que establece que todo accidente de trabajo deberá ser informado a la ARL dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, en virtud de lo cual, el artículo 3 de la Resolución 156 de 2005, consagra para el empleador la obligación de diligenciar y remitir el FURAT (Formato único para reporte de accidente de trabajo) en el término señalado.

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión”.

Con base a lo anterior, el trabajador debe reportar a la Coordinación de Salud Ocupacional o Jefatura de Personal de la universidad dentro del tiempo establecido, la ocurrencia del suceso, a través de los correos anarvaez@unilibrebaq.edu.co, mgomez@unilibrebaq.edu.co, dgarcia@unilibrebaq.edu.co con el fin de diligenciar el FURAT requerido por la ARL, de lo contrario al no ser reportado el evento mencionado no podrá ser considerado como un accidente de trabajo, de acuerdo a los lineamientos de la legislación vigente.

Cordialmente,

Adriana Narváz
Coordinadora de Salud Ocupacional
Universidad Libre seccional Barranquilla.